

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00043** de **SANTIAGO ERNESTO RODRIGUEZ ROZO** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que la parte actora describió en término el traslado de las excepciones, que el apoderado de la demandada Gente Oportuna S.A.S. allegó constancia de notificación del llamado en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, que obra contestación de la demanda por parte de esta sociedad vinculada, que las sociedades **MISIÓN TEMPORAL LTDA** y **SELECTIVA S.A.S.**, no allegaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda en el término concedido. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora allegó en término escrito pronunciándose de las excepciones que fueron trasladadas en providencia del diecinueve (19) de agosto de 2022, respecto de las cuales el Juzgado se pronunciará en la etapa procesal oportuna.

Por otra parte, una vez notificada en debida forma, la sociedad llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (Arch. 070), el cual se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, en lo atinente a la inadmisión de la contestación, respecto de las sociedades que conforman el **CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA**, es decir **MISIÓN TEMPORAL LTDA** y **SELECTIVA S.A.S.**, es de anotarse que no atendieron el requerimiento del Juzgado en providencia

anterior (Arch. 058), no obstante, revisado el plenario se tiene que el representante legal de estas otorgó poder al Dr. Luis Felipe Bonilla Escobar (Arch. 026), por lo que se tomará la contestación de la demanda obrante en el archivo 024 del expediente digital, la cual fue allegada en término y conforme a lo dispuesto en el art. 31 del C.P. del T y de la SS., se tendrá por contestada la demanda respecto de estos extremos demandados.

Así mismo, se observa que las sociedades **MISIÓN TEMPORAL LTDA y SELECTIVA S.A.S.**, en la contestación de la demanda formularon la excepción previa de "Prescripción", por lo que se procederá conforme a lo dispuesto por los arts. 100 y 101 del C.G.P. corriendo traslado al demandante, para que se pronuncie sobre ella.

Finalmente, respecto de la sociedad demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.**, se ordena que por **SECRETARÍA** se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales quinto y sexto en providencia del diecinueve (19) de agosto de 2022 (Arch. 058).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las accionadas **MISIÓN TEMPORAL LTDA. y SELECTIVA S.A.S.** las cuales conforman el **CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA.**

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de la excepción previa de "**PRESCRIPCIÓN**", propuesta por **MISIÓN TEMPORAL LTDA y SELECTIVA S.A.S.** por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegue las pruebas que considere.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, como apoderado judicial de la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública N° 2779 del 02 de diciembre de 2021 (Arch. 070 fls. 85 -152).

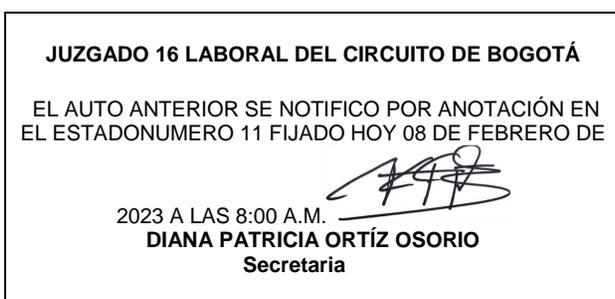
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada

MISIÓN TEMPORAL LTDA, en los términos y para los efectos del poder otorgado (Arch.026 fl.3).

SEXTO: SECRETARÍA proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales quinto y sexto en providencia del diecinueve (19) de agosto de 2022 (Arch. 058).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ceac37405d5b820d2526dc9f5398c5d9a56f50df9a4c3fe57c2ac62bf750a3**

Documento generado en 07/02/2023 07:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>